

DIARIO OFICIAL.

AÑO X.

BOGOTÁ, MARTES 23 DE JUNIO DE 1874.

NUM. 3192.

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO.	
Lei 50 de 1874 (19 de junio), que reconoce i manda pagar un crédito	1812
Senado—Sesion nocturna del 18 de junio de 1874	1813
Senado del día 18 de junio de 1874	1813
PODER EJECUTIVO.	
Decreto número 194 de 1874 (9 de junio), por el cual se aumenta el Resguardo de la Aduana de Sabanailla con una plaza mas de Romero	1814
SECRET.º DE LO INTERIOR I R. ESTERIORES.	
Rectificaciones	1814
SECRETARIA DE HACIENDA I FOMENTO.	
Nombramientos hechos por el Poder Ejecutivo, i aprobacion del Senado de Plenipotenciarios	1814
Condores falsos	1814
SECRETARIA DEL TESORO I C. NACIONAL.	
Relaciones de operaciones de caja de la Tesorería jeneral de la Union	1814
Invitación oficial	1815
Aviso oficial	1815
SECRETARIA DE GUERRA I MARINA.	
Notas relativas a la insurreccion del telégrafo en Popayan	1815
Relacion de las encomiendas despachadas por la línea del Noroeste el 21 del presente mes	1815
PODER JUDICIAL.	
Corte Suprema federal	1815
OFICINA JENERAL DE CUENTAS.	
Ausos	1816

Poder Legislativo.

LEI 50 DE 1874

(19 DE JUNIO), que reconoce i manda pagar un crédito.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DISCRETA:

Art. 1.º La Nación reconoce como deuda suya, i a cargo de su Tesoro, la suma a que ascienden los intereses estipulados en los contratos celebrados en el año de 1860 entre el Gobierno de la Confederacion Granadina i la antigua casa comercial de C. Hawer Simmonds & C.º, de Santamarta, capitales que fueron mandados pagar por sentencia de la Corte Suprema federal de 30 de noviembre de 1866. En tal virtud, el Poder Ejecutivo liquidará los intereses de los citados documentos hasta el día 31 de enero de 1867.

Art. 2.º Igualmente reconoce la Nación como deuda de su Tesoro la suma de \$ 9,122-25 cs. a que asciende el valor de las mercancías estraidas de los almacenes de la casa de C. Hawer Simmonds & C.º el día 14 de diciembre de 1860 por las fuerzas del Gobierno federal.

Art. 3.º Estos créditos los pagará el Poder Ejecutivo en el modo i términos establecidos por el decreto de 18 de mayo de 1869, que determina el modo de pagar los créditos reconocidos a favor de extranjeros por sentencias de la Corte Suprema federal.

Art. 4.º Para que esta lei tenga efecto, es condicion indispensable que los señores C. Hawer Simmonds & C.º, o su apoderado, la acepten renunciando a otra cualquiera pretension sobre reclamos por intereses de demora &c. de los capitales e intereses que se le hayan pagado i se le paguen a virtud de la presente lei.

Dada en Bogotá, a diez i ocho de junio de mil ochocientos setenta i cuatro.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios, **LUIS CAPELLA TOLEDO.**

El Presidente de la Cámara de Representantes, **ANDRÉS BERMÚDEZ.**

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, **Julio E. Pérez.**

El Secretario de la Cámara de Representantes, **J. David Guarín.**

Bogotá, 19 de junio de 1874.

Publiquese i ejecútase.

El Presidente de la Union, (L. S.) **S. PÉREZ.**

El Secretario de Hacienda i Fomento, encargado del Despacho del Tesoro i Crédito nacional, **AQUILLO PARRA.**

SENADO.

Sesion nocturna del 13 de junio de 1874.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO CAPELLA T.

En Bogotá, el día trece de junio de mil ochocientos setenta i cuatro, a las siete de la noche, se llamó a la lista de los ciudadanos Senadores, i solo contestaron a ella los ciudadanos Capella Toledo, Caro, Gutiérrez Vergara, Holguin, Jaramillo, Núñez, Pizano, Sánchez, Silva i Zapata. A las siete i tres cuartos volvió a llamarse la lista, i entonces, a mas de los expresados, contestaron los ciudadanos Arosemena, Campo Serrano, Cotes, Gómez, González Carazo i Rodríguez, i se declaró abierta la sesion. Los ciudadanos Moreno, Quijano, Rueda i Rico ocuparon su asiento en el curso de los trabajos, i los otros ciudadanos Senadores faltaron con excusa legitima.

Continuó el segundo debate del proyecto de "acto reformativo de la Constitucion," i luego de leida la proposicion cuya consideracion quedó pendiente en la sesion anterior, el ciudadano Caro la reemplazó con esta otra:

"Suspéndase lo que se discute i considérese lo siguiente:

"El Senado de la República, considerando: 1.º Que pedir la reforma del artículo 92 de la Constitucion equivale a pedir se abra la puerta a cualesquiera reformas sin manifestarse las que se desea se verifiquen; 2.º Que la única reforma determinada que se ha solicitado, a saber, la del artículo 41, no tiene el carácter de interesante ni el de urgente; 3.º Que las dos reformas referidas, aun cuando fuesen aprobadas por ambas Cámaras, se presume fundadamente que no serian ratificadas por el voto unánime del Senado; i 4.º Que el Congreso debe ocuparse con interese en el estudio de las reformas de la Constitucion cuando han sido solicitadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados,

RESUELVE:

"Suspender indefinidamente la consideracion de los proyectos pendientes sobre reforma de los artículos 41 i 92 de la Constitucion nacional; i

"Excitar a las Legislaturas de los Estados a que se sirvan especificar los puntos importantes en que se desea se reforme la misma Constitucion."

El ciudadano Jaramillo continuó su discurso que hubo de interrumpir en la sesion de ayer, i a las nueve i media de la noche se declaró terminada la sesion, quedando pendiente la proposicion arriba copiada, i con derecho a la palabra el mismo ciudadano Senador.

El Presidente, **LUIS CAPELLA T.**

El Secretario, **Julio E. Pérez.**

Sesion del día 15 de junio de 1874.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO CAPELLA T.

En Bogotá, el día quince de junio

de mil ochocientos setenta i cuatro, a las once i media de la mañana, con el *quorum* reglamentario, se declaró abierta la sesion del Senado.

El ciudadano Arias estuvo ausente con excusa legitima.

Se leyó, i fué aprobada, el acta de la sesion nocturna anterior, firmándose la de la diurna de la misma fecha.

Dióse cuenta: del órden del día de ambas Cámaras, i de tres notas del señor Secretario de la de Representantes, en las cuales se comunica que aquella corporacion habia accedido a las variaciones hechas por ésta en el proyecto de lei "por la cual se fomenta la colonizacion del territorio del Cáquetá i se promueve la navegacion de los rios Putumayo i Napo," i en el "que aprueba un contrato sobre administracion de la Casa de moneda de Medellín"; i rechazada, por segunda vez, la modificacion del Senado en el de civilizacion i reduccion de indijenas."

Leyóse aqui una nota del señor Anbal Galindo en que manifiesta haber recibido con profunda gratitud el voto unánime de aprobacion que el Senado se sirvió impartir al nombramiento que en el hizo el Poder Ejecutivo para jefe del Departamento de la Estadística nacional; i el Presidente resolvió que se archivara.

El ciudadano Viana devolvió, para que se remitiera a la honorable Cámara de Representantes, donde a la sazón cursa el proyecto de Presupuestos para la vijencia fiscal próxima, un documento oficial relacionado con ese proyecto, i el Presidente resolvió de conformidad.

Prescindióse de la formalidad de pasar al estudio de una comision, i se consideraron, las nuevas modificaciones que vienen de la honorable Cámara de Representantes para el proyecto de lei de "créditos adicionales para el Presupuesto en curso." De los créditos que negó la Cámara, el Senado insistió en los siguientes, i por unanimidad de votos en los dos primeros:

DEPARTAMENTO DE LO INTERIOR.

"Cap. 5.º Viáticos.

"Art. 5.º Para pagar al señor Manuel de Jesus Quijano los viáticos que devengó en el año de 1863, como Diputado a la Convencion (aproximacion), \$ 1,200.

"Cap. 6.º Poder Ejecutivo.

"Artículo. Para pagar al señor José de Obaldía los sueldos que devengó, como encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, desde 27 de octubre de 1854 hasta 31 de mayo de 1855, \$ 2,736-80."

DEPARTAMENTO DE GASTOS DE HACIENDA.

"Cap. 10. Gastos varios.

"Art. 4.º Para pagar a quien represente legitimamente los derechos de Manuel Salvador Ballesteros la suma de \$ 929-60 que debe el Tesoro nacional por las mejoras hechas en la salina de Múneque, en cumplimiento del contrato celebrado con el Secretario de Hacienda en 27 de noviembre de 1847, para la elaboracion de aquella salina, \$ 929-60.

"Capítulo 15. Gastos varios.

"Artículo. Para legalizar los gastos hechos por anticipacion por la Administracion subalterna de Hacienda de

Colon en el sueldo del Intérprete público de Panamá en agosto de 1871, en el del Jefe del Resguardo de Colon, de abril a agosto del mismo año, i en el del guarda residente en Taboga, en febrero i marzo del mismo año, \$ 423-25.

DEPARTAMENTO DE GUERRA.

"Cap. 7.º Gastos varios.

"Art. 6.º Para pagar los ajustamientos militares por servicios prestados en 1854, segun consta en la nota de la Secretaría de Guerra i Marina, de 21 de junio de 1870, número 85, \$ 2,492-70.

DEPARTAMENTO DE LA DEUDA NACIONAL.

"Cap. 2.º Deuda interior.

"Art. 10 Para pagarle al soldado de la Independencia, Tiburcio Zapata, las pensiones atrasadas desde el 17 de marzo de 1869 hasta el 31 de agosto de 1872, \$ 384-65."

El Senado no insistió en la partida de 900 pesos para pagar al señor Rafael Aizpuru sus viáticos de venida como Senador del Estado de Panamá, habiéndola discutido los ciudadanos Corroese, Arosemena i Caro; i luego el ciudadano Sánchez propuso este crédito adicional:

DEPARTAMENTO DE LO INTERIOR.

"Cap. 5.º Viático de los miembros del Congreso.

"Artículo. Para pagar al señor Rafael Aizpuru sus viáticos de regreso, \$ 900."

Discutieron esta partida los ciudadanos Sánchez, Holguin, Mercado i Moreno, i fué aprobada i adoptada, haciendo constar los ciudadanos Arosemena i Jaramillo su voto negativo.

Pasó luego el Senado a considerar los nuevos créditos adoptados por la Cámara de Representantes, i todos fueron adoptados sin variacion alguna, salvo el que se refiere al artículo 3.º del capítulo 1.º, Departamento de lo Interior, que el ciudadano Sánchez modificó, i fué aprobado i adoptado, así:

"Art. 3.º Secretaría del Senado.

"Parágrafo 1.º Sueldo del Secretario del Senado en treinta dias de próroga de las sesiones ordinarias i diez dias mas para el arreglo del archivo de la oficina, a razon de \$ 200 mensuales, \$ 266-65.

"Parágrafo 2.º Sueldo del oficial mayor, a razon de 90 pesos mensuales, en treinta dias de próroga de las sesiones i diez dias mas para el arreglo del archivo, \$ 120.

"Parágrafo 3.º Sueldo de cuatro escribientes, a razon de \$ 60 mensuales, en treinta dias de próroga de las sesiones i diez dias mas, \$ 320.

"Parágrafo 6.º Sueldo del portero auxiliar en treinta dias de próroga i diez dias mas, a razon de \$ 25 mensuales, \$ 33-30.

"Parágrafo nuevo. Para útiles de escritorio en el arreglo del archivo, \$ 24."

Tambien se aprobó i adoptó la modificacion de la honorable Cámara de Representantes para el último de los artículos del proyecto. Dice así la variacion:

"Artículo. Los créditos votados en la presente lei se pagarán como lo dispongan las respectivas leyes de carácter jeneral, o las especiales que hayan reconocido el derecho de los acreedores o determinado el modo de efectuar los pagos, siempre que no se hayan extinguido por alguna causa legal los derechos de los acreedores."

I no siendo otras las variaciones hechas por la honorable Cámara de Representantes, ni proponiendo nuevas los ciudadanos Senadores, el Presiden-